

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
219/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 219/2025 cuya demanda fue promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3326-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el diecinueve de septiembre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal

Vista la demanda presentada por el **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, por medio de la cual promueve la presente controversia constitucional en la cual impugna:

“1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:
1.1 La aprobación y expedición del decreto número trescientos diez, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6443, de dos de julio de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2025 y

¹ **Juan Emilio Elizalde Figueroa**, comparece en su calidad de **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para lo cual exhibió el Acta Extraordinaria del Pleno Público solemne uno (01) de **siete de junio de dos mil veinticinco**, así mismo señala como hecho notorio el Decreto Trescientos Cuarenta y Uno, de **seis de junio de dos mil veinticinco** publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y consultable en la página oficial “periodico.morelos.gob.mx/ejemplares”.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos prevé que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene la representación del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2025

ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **trescientos diez**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **6443**, de **dos de julio de dos mil veinticinco**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido".

II. Desechamiento

El artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Ministro instructor está facultado para desechar de plano el medio de control constitucional de que se trate, si advierte que se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

En el caso, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción I, ambos de la referida Ley Reglamentaria ², al ser notoriamente extemporánea su presentación.

El último de los preceptos señalados establece que el plazo para presentar la demanda de controversia constitucional, tratándose de actos consistentes en resoluciones o acuerdos, **es de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que conforme a la ley del propio acto, haya surtido efectos su notificación.**

En el caso, lo que se pretende impugnar es el decreto **trescientos diez**, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **dos de julio de dos mil veinticinco**, el cual entró en vigor al día siguiente de su

²Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

[...].

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2025

publicación, tal y como se señaló en el artículo 4° transitorio del referido decreto.

En ese sentido, tomando en consideración que el propio actor manifiesta que el **dos de julio de dos mil veinticinco** tuvo conocimiento del decreto impugnado, se tiene que el plazo de treinta días hábiles previsto para su impugnación transcurrió, del **tres de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, como se evidencia en el siguiente calendario:

JULIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					Inhábil	Inhábil
		2 Publicación Del Decreto	3 (día 1)	4 (día 2)	5	6
7 (día 3)	8 (día 4)	9 (día 5)	10 (día 6)	11 (día 7)	12	13
14 (día 8)	15 (día 9)	16 Inhábil	17 Inhábil	18 Inhábil	19	20
21 Inhábil	22 Inhábil	23 Inhábil	24 Inhábil	25 Inhábil	26	27
28 Inhábil	29 Inhábil	30 Inhábil	31 Inhábil			

AGOSTO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					Inhábil	Inhábil
				1 (día 10)	2	3
4 (día 11)	5 (día 12)	6 (día 13)	7 (día 14)	8 (día 15)	9	10
11 (día 16)	12 (día 17)	13 (día 18)	14 (día 19)	15 (día 20)	16	17
18 (día 21)	19 (día 22)	20 (día 23)	21 (día 24)	22 (día 25)	23	24
25 (día 26)	26 (día 27)	27 (día 28)	28 (día 29)	29 (día 30)		

En ese tenor, si el plazo para impugnar el decreto concluyó el **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco** y la demanda se presentó a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el **doce de septiembre de dos mil veinticinco**, resulta evidente que se presentó de forma extemporánea.

No pasa desapercibo que en el capítulo de oportunidad de la demanda la parte actora toma como días inhábiles el periodo de transición que comprendió del **quince al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, establecido para la aplicación del periodo de transición

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2025

de la reforma judicial en términos del Acuerdo General 3/2025 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, dicha consideración resulta incorrecta toda vez que en el periodo de transición no se decretaron días inhábiles para las funciones jurisdiccionales, sino que tuvo como finalidad una adecuada conclusión de las labores de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus áreas administrativas correspondientes.

Pues bien, el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no declaró como días inhábiles para efectos de la presentación de demandas o promociones de término, el período comprendido del quince al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

Asimismo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente, incluso, en su "**Artículo 7. Turno de Asuntos**" se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente.**

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf, se encuentre publicado el "**Calendario de días inhábiles del año 2025**", en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del de dos mil veinticinco.

Toda vez que dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual **no correrán los términos únicamente para la atención de las referidas solicitudes, no así para los diversos asuntos tramitados ante esta Suprema Corte.**

III. Determinación

En consecuencia, **se desecha la controversia constitucional** planteada por el **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegada **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica.

VI. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos y vía electrónica a la parte promovente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T22:29:43Z / 25/09/2025T16:29:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b d2 1c ab 44 86 a7 f8 17 59 fd 57 b6 67 21 41 64 80 4e 33 98 03 bc a2 af 3a 6a 0d 09 f2 17 87 5a 5f 6d ad 38 be d6 e9 9c 6f 06 2a 79 ab 39 b4 9b 74 91 01 68 15 07 10 0c c7 0a f7 03 3f 91 ef 54 0b 0e 06 32 d7 3b c3 df 14 87 ee c0 85 3a 50 13 ae e2 7f 2d 3c ad b2 03 8b 47 81 8a 58 ab be ec ba 4f e0 36 ae 3a d9 50 f7 06 cc 0b ae 58 60 21 0d b5 b0 46 2a 41 52 8c 8d bb f3 b6 19 92 f2 23 36 12 23 c9 a0 ee d0 b6 e5 fc ca 6f 79 6a 3b c7 28 8e f8 eb 6d fb 3a 58 83 10 b0 95 ce dd 51 b8 8a d8 a2 b9 b2 44 c5 e4 78 bf 9a 02 cd 9e 2c 27 ce cf 43 41 3c d6 34 e1 6f b1 ae 7e 83 29 6f 4d 56 44 94 53 b5 bf bb e2 bf 74 28 bd 3b 82 4a 59 21 f1 e8 64 34 0d 96 ef 12 32 ad 27 13 87 c5 26 f3 f2 88 89 fe 81 ee f1 18 29 15 a1 01 4a 02 14 02 fa 3d b7 1f cd 96 e4 8b 5d 65 eb d9 4e 2f b3 24 c0 75 93 87 21 38 e7 04 b0 1d 39 16 03 ac ee 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T22:29:43Z / 25/09/2025T16:29:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T22:29:43Z / 25/09/2025T16:29:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	508479			
	Datos estampillados	9C042D9F317C9353CB1FD008DAE36A5750FE7FD5C3404ECB525DA955BE7A49F2827C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:03:06Z / 24/09/2025T16:03:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d bc 3e 2f 0d a0 7d 21 cc d3 3c ae ac 1c b6 0a 64 1a b7 24 21 21 5e 60 21 dd d5 cb 39 3d 40 c1 61 55 d0 d9 e9 de 29 af 23 a2 cd c6 d5 88 4e 67 1a 7f 4d f0 d9 99 f0 62 d4 67 0a 3a 64 48 e4 bb 21 d7 68 d6 f5 39 a6 fc 1e 3e de 91 b3 46 27 dc ab 32 27 18 70 15 33 af 73 8e 57 40 fb e0 d9 9a ba 99 8f 21 33 ea 1b 70 e8 5d 71 14 b4 f9 e0 91 6e 9c f1 e1 8e d0 7e c0 60 00 be 9b 7c 49 9c 85 94 75 cc 10 de f3 94 17 0f 05 29 00 8c 9b 6e 33 6e ea e2 bf d1 14 1f fd c5 df f3 32 ff b1 71 a0 18 48 53 1a 44 56 c6 b8 c7 8f 4d fb f5 a1 e3 6f 6e 74 d7 e7 97 48 09 10 1d 9d 56 a8 f1 37 2c ba 87 0d 05 11 be 12 96 26 87 29 ac 4c 68 1e b8 10 7a 0b 09 56 a7 ea 05 a9 0d b4 b3 7b f4 1f 05 6b 56 d2 5f 3e c3 27 94 91 4a 1c 66 1d f8 6f 84 4a 70 e8 08 a1 fd 10 b4 be cb 56 9f 63 d2 f0 b3 b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:03:06Z / 24/09/2025T16:03:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:03:06Z / 24/09/2025T16:03:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501559			
	Datos estampillados	588DB22344E6A590A9F3151DA7B2185766C69DD471C158D84EAE1FBD2EC63560BA8E			